



Oficio: 246/2018  
Expediente: DDHPO/CA/0015/AN/(15)/OAX/2018  
Asunto: Se comunica admisión.

Asunción Nochixtlán, Oaxaca, a 31 de octubre de 2018.

**Ciudadanos integrantes del comité de padres de familia del Jardín de Niños "Francisco I. Madero" con clave 20DJN0605J.**

**Presente.**

**At'n: Regidor de Educación de Santiago Tilantongo, Nochixtlán.**

Respetables ciudadanos, en relación a su escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve en el que manifiesta 57 niños que asisten al Jardín de niños "Francisco I. Madero" se encuentran afectados derivado que los docentes que laboran en la referida Institución educativa se pusieron a disposición de su supervisión por no tener las garantías que les permita desarrollar su trabajo, me permito informarles la apertura expediente al rubro indicado iniciándose las diligencias y trámites correspondientes.

En relación al contenido del escrito presentado específicamente al segundo párrafo que textualmente dice: [...] en relación con la resolución emitida por usted el día veinticinco de octubre del presente año con número de expediente DDHPO/0033/AN/(15)/OAX/2018, manifestamos... no aceptamos su dictaminaria a favor del C. Arturo León Gutiérrez, ya que esto lejos de mejorar la situación ... lo agravio mas ya que las actividades escolares .... se encuentran suspendidas. Le informamos que derivado de su resolución, las docentes de este plantel se pusieron a disposición de su supervisión, por no tener las garantías, que les permitiera desarrollar su trabajo sin riesgo alguno. De esta manera 57 niños y niñas, se encuentran sin clases, por las razones antes mencionadas...], en relación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que el personal actuante en ningún momento dictaminó a favor del peticionario referido ni tomo una determinación por sí misma, sino, fue un acuerdo de forma voluntaria entre las partes involucradas, acuerdo que da la posibilidad a los servidores públicos señalados de realizar la intervención oportuna y necesaria específica del caso en concreto, así como, poder realizar los trámites necesarios y conducentes conforme a derecho.

Por último de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se les informa que la presentación de su petición ante este organismo, no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderles conforme a la ley y no suple ni interrumpe los plazos preclusivos de prescripción o caducidad.

Sin otro en particular, le reitero las muestras de mi atenta y distinguida consideración.

 ATENTAMENTE

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

**ITANDEHUI DONAJI ACEVEDO MARTINEZ  
ENCARGADA DE OFICINA REGIONAL EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN  
DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**

C.c.p. Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Para su conocimiento.

C.c.p. Expediente/Minutario